

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de junio).

EXPOSICIÓN

Señor: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante V. M. un juramento siempre sagrado, pero de más ardua y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el Poder penetrado de las dificultades que había de encontrar para ejercerlo, pero dispuesto a afrontarlas serenamente como hombres conscientes de su deber y bien advertidos de cuanto es y representa el depósito de autoridad que vuestra Augusta confianza, interpretando la que cree merecer también de la opinión, puso en sus manos. Un examen detenido de las circunstancias todas que al deber corresponde conocer y apreciar, convence al Consejo de Ministros contra el individual deseo de los que lo forman de que no bastan los medios normales que las leyes otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública, haciendo frente a los manejos notorios de los que de mil modos intentan perturbarla, y fundado en este convencimiento, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. que haciendo uso de las facultades que el artículo 17 de la Constitución le otorga, se digne firmar el adjunto Real decreto.

Madrid, 25 de junio de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

«A propuesta de mí Consejo de ministros, y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente, en todas las provincias del Reino, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará, en su día, cuenta de este decreto a las Cortes.

Dado en Palacio a 25 de junio de 1917.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Eduardo Dato.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Juan Basoa, alcalde presidente del Ayuntamiento de Laredo, en nombre y representación de la Junta municipal, contra providencia de este Gobierno, de 16 de mayo último, autorizando el presupuesto extraordinario para el presente año relativo a la inversión de las 200.000 pesetas importe del empréstito emitido por aquel Municipio, en la forma en que fué votado por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1910, relativo al procedimiento administrativo en materia de presupuestos.

Santander, 23 de junio de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta,

según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 25 de junio de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Reemplazo de 1917.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

San Vicente de la Barquera

- Número 9. Leoncio Sánchez González.
» 11. Evaristo Gómez Vitorero.
» 26. Enrique Riestra Díaz.
» 1. Salvador Expósito Solar.
» 4. Francisco Roiz Arce.
» 5. Angel Fernández Camblanca.
» 7. Luis Gutiérrez del Valle.
» 8. Miguel Carriles Losada.
» 11. Lorenzo Vidu Borbolla.
» 12. Francisco Fernández Pujol.
» 13. Manuel Ruiz Camblanca.
» 14. Jerónimo Sanchez Fayán.
» 15. Angel Fernández González.
» 17. Olegario Gutiérrez Campo.
» 19. Luis Rios Díaz.
» 22. Claudio Sierra Gutiérrez.

Bárcena de Cicero

- Número 2. Félix Ayala Herrera.
» 5. Blas Fernández Ruiz.
» 7. José Miguel Cecín Vega.
» 9. Paulino Rozas Madrazo.
» 13. Jesús Marino Ruiz Arce.
» 15. Diego Valle Cicero.
» 17. Agustín David Incera Beci.
» 18. Eugenio Sarabia Prieto.
» 19. Bernardo Gómez Fernández.
» 22. José Unzalo Uriarte.
» 24. Nicolás Ten Rodríguez.
» 26. Baldomero Rueda San Román.
» 29. Jesús Seara Iviñuga.
» 21. Abelardo José Alonso Arriba.

Entrambasaguas

- Número 15. Benito Solar Azcona.
» 26. Teodoro Lavín Trueba.
» 27. Julio Cubillas Lombana.
» 29. Florentino Pellón Uslé.

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento dictado el 10 de agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras, relativo al proyecto de carreteras de tercer orden de Puente de Santa Lucía el Apeadero de Viérnoles, trozo segundo, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado presenten las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto de referencia.

Santander, 25 de junio de 1917.—El jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Para regularizar el pago de las obligaciones de enseñanza que corren a cargo de las Diputaciones provinciales, se ha dictado el Real decreto de 3 de marzo del presente año, en virtud de la autorización concedida por la ley de dos del mismo mes, también de este año, con lo que se ha dado satisfacción a los insistentes requerimientos de las expresadas Corporaciones de que desapareciera la asignación fija y se estableciera ésta en cambio en relación con los productos y gastos de sus servicios.

Tanta importancia tiene esta modificación, varias veces intentada sin éxito por causas extrañas a la reforma misma, que el excelentísimo señor ministro de Hacienda consideró conveniente dictar la Real orden de 10 del pasado mayo, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 13, con las instrucciones necesarias para su más exacta aplicación.

La expresada Real orden, cuyo conocimiento interesa por igual a las distintas dependencias de esa Delegación, es, transcrita textualmente, como sigue:

«Ilmo. Sr: Modificada por el artículo 4.º regla 12 del Real decreto de 3 de marzo del corriente año, la forma de satisfacer las Diputaciones Provinciales las cantidades que anticipa el Estado para el sostenimiento de las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestras y Maestros, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes e Industrias, se hace preciso dictar algunos preceptos reglamentarios que simplifiquen y faciliten a unos y otras la práctica de las actuaciones administrativas que necesariamente habrán de realizarse como consecuencia del nuevo régimen que se establece.

Con arreglo al precepto legal contenido en el citado Real decreto, las Diputaciones provinciales, a partir del presente año, dejan de estar obligadas a pagar al Tesoro público una cuota anual fija, inalterable, como venían haciendo hasta ahora, y en su lugar, aunque deberán seguir ingresando cada año el importe de los referidos servicios docentes, les corresponderá en definitiva la cantidad que se deduzca de la liquidación de gastos y productos de los mismos.

Evidencia esto cuán conveniente es que de entemano se fijen las normas y documentos en que han de basarse estas liquidaciones, tanto para que las dependencias oficiales llamadas a intervenir conozcan de modo claro los elementos que han de contener y el trabajo que por virtud de la reforma les corresponde como para que el Estado y Diputaciones provinciales tengan garantía legal suficiente de que sus intereses no podrán ser perjudicados.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, regla 12, del Real decreto de 3 de marzo último, desde 1.º de enero del corriente año de 1917, la asignación que las Diputaciones provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes e Industrias, dejará de ser cuota fija y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

2.ª Las Diputaciones Provinciales ingresarán el presente año por trimestres en el Tesoro público la cuota que tienen asignada con arreglo a las leyes de Presupuestos de 29 de junio de 1887 y 1890, y en lo sucesivo igualmente por trimestres, lo que legalmente se les asigne para soste-

nimiento de los servicios de enseñanza autorizados en cada provincia; todo ello sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación anual que se practique.

Estas entidades se ingresarán con aplicación a la sección 4.^a, capítulo 4.^o, y epígrafes correspondientes del artículo 7.^o del Presupuesto de ingresos del Estado.

3.^a Para determinar la cuota que debe ingresar cada Diputación, se pedirá por el Ministerio de Hacienda al de Instrucción Pública relación detallada por provincias del importe anual de los servicios.

Se hará esta petición en el mes de enero, y los datos que se remitan serán comunicados por la Dirección General de Propiedades e Impuestos antes del 15 de marzo siguiente a las oficinas provinciales de Hacienda para la contracción en las cuentas de rentas apúblicas de las cantidades que resulten y su ingreso consiguiente.

4.^a Son productos de estos servicios los derechos de matrícula y título y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos establecimientos y las rentas que correspondan a los mismos para sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos a la incautación dispuesta en el artículo 27 de la Ley de 29 de junio de 1870.

5.^a El importe anual de estos ingresos se consignará por los Establecimientos de enseñanza respectivos con separación por conceptos, si ya no lo hicieren con estos requisitos, en libros que autorizarán los Secretarios de los mismos.

6.^a Con iguales formalidades llevarán libros en los que consignen también separadamente y por columnas, los gastos autorizados y realizados.

7.^a En el mes de enero de cada año, los Directores o Jefes de dichos Centros docentes, remitirán a los Delegaciones de Hacienda correspondientes certificación comprensiva de los resúmenes de ingresos y gastos en el año anterior.

8.^a Los datos referentes a gastos autorizados y realizados por las Inspecciones de Primera enseñanza serán remitidos igualmente en el mes de enero a la Dirección General de Propiedades e Impuestos por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento, detallándolos por conceptos y provincias.

Una vez obtenidos estos antecedentes, la expresada Dirección General los comunicará a las oficinas provinciales respectivos para que sean tenidos en cuenta en la liquidación general de gastos y productos de enseñanza que practicarán en los términos que dispone la regla siguiente.

9.^a Reunidos en la Delegación de Hacienda respectiva todos los datos de gastos y productos, procederá a su liquidación.

Se efectuarán éstas por los Administradores de Propiedades e Impuestos; serán censurados por la Intervención y aprobadas por los Delegados; tendrán carácter provisional y serán ejecutivas desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas o los Interventores de Hacienda en las provincias.

10. La diferencia que resulte entre los gastos y productos, se abonará por el Estado a las Diputaciones cuando los segundos excedan a los primeros, y por las Diputaciones al Tesoro público, en caso contrario.

11. Estas liquidaciones, con todos sus antecedentes, incluso el acuerdo del Delegado, se remitirán antes el 31 de mayo a la Dirección General de Propiedades e Impuestos, la cual practicará liquidación definitiva pudiendo, si lo estimare preciso acordar la aportación de más datos, o la aplicación del expediente antes de dictar resolución.

El abono de los saldos a favor de las Diputaciones, se

hara por el Tesoro como minoración de ingresos por indebidos, en la forma establecida por el último párrafo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.^o de julio de 1911, y con la limitación que preceptúan el Real decreto de 13 de junio de 1916 y la Real orden de 14 de julio del propio año.

13. Los saldos que resulten a favor del Tesoro, se ingresarán con la aplicación indicada en la regla 2.^a

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la excelentísima Diputación provincial y de los jefes de los distintos Centros de enseñanza de esta provincia.

Santander, 23 de junio de 1917.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 938-309

SUMINISTROS

MES DE MAYO DE 1917

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 34 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 43 céntimos.

Ración de paja, a 50 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 47 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, a 1 peseta 6 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 19 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 7 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 1 peseta 80 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 48 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 23 de junio de 1917.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—El comisario de Guerra, Víctor Rodríguez.—El secretario, Antonio Posadilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de juez municipal propietario de Potes, partido judicial del mismo nombre, y de fiscal municipal propietario de Rasines, partido judicial de Ramales de la Vitoria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 25 de junio de 1917.—El secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo. 943-309

Provincia de Santander

AÑO DE 1917

MES DE ABRIL

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 321.371

<i>Número de hechos</i>	Absoluto	Nacimientos (1)	965
		Defunciones (2)	700
		Matrimonios	141
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3,00
		Mortalidad (4)	2,18
		Nupcialidad	0,44
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Varones	506
		Hembras	459
	Vivos	Legítimos	917
		Ilegítimos	47
		Expósitos	1
	<i>Total</i>		965
	Muertos	Legítimos	18
		Ilegítimos	3
		Expósitos	
	<i>Total</i>		21
<i>Número de fallecidos (5)</i>	Varones	348	
	Hembras	352	
	Menores de 5 años	247	
	De 5 y más años	453	
	En hospitales y casas de salud	30	
	En otros establecimientos benéficos	24	
	<i>Total</i>	54	

Santander 16 de junio de 1917.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Provincia de Santander

AÑO DE 1917

MES DE ABRIL

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	4
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	9
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8)	9
8 Difteria y Crup (9)	5
9 Gripe (10)	34
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	66
14 Tuberculosis de las meninges (30).	9
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	7
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	17
17 Meningitis simple (61).	29
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	30
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	66
20 Bronquitis aguda (89).	48
21 Bronquitis crónica (90).	20
22 Neumonía (92).	29
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	84
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	24
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4
28 Cirrosis del hígado. (113).	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	16
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	21
34 Senilidad (154).	15
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	11
36 Suicidios (155 a 163)	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	113
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	20
TOTAL.	700

Santander 16 de junio de 1917.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez municipal del distrito del Este, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a Rafael Centeno Gómez y Jaime Vives, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se persone el primero ante este Juzgado y el segundo en el despacho del señor médico forense de este distrito, sito en la calle de Lope de Vega, número 2 duplicado, con objeto de recibir declaración al Centeno y ser curado el Vives de las lesiones que le produjo aquél.

Santander, 25 de junio de 1917.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 939-309

Máximo Rodríguez y Llosa, hijo de Nazario y Carmen, natural de Castro Urdiales, soltero, mecánico, de veinte años de edad, estatura regular, fuerte, moreno, sin bigote, viste pantalón azul marino, chaqueta roja de paño, boína, camisa y alpargatas blancas, domiciliado en Amorobieta (Vizcaya), procesado en sumario por hurto de una bicicleta al vecino de esta villa Olegario Fernández, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión y notificarle el auto de precesamiento, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Laredo, 25 de junio de 1917 —El juez, Julián Iñiguez.

A los esposos de Estéfana, Clara y Baltasara Olmo Róiz, residentes en Francia, se les ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa sobre muerte de Clemente Olmo, padre de aquéllas.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar a subasta la construcción de 88 urnas cinerarias en el Cementerio de Ciriego, la Alcaldía ha dispuesto que ésta tenga lugar el día 10 de julio próximo, a las 12 de la mañana, en el salón de la misma.

Los planos, condiciones y presupuestos se hallan de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta dicha fecha.

Ayuntamiento de Anievas

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, a los efectos de reclamación, por término de quince días, el apéndice de rústica y pecuaria para el próximo año de 1918.

Anievas, 24 de junio de 1917.—El alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Cillorigo

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento para 1918.

Cillorigo, 20 de junio de 1917.—El alcalde, Mariano Fernández.

Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de las Ordenanzas municipales, se notifica al dueño, hasta ahora desconocido, de una res vacuna que estaba abandonado en el pueblo de Obeso, que por providencia de esta fecha le ha sido impuesta la multa de una peseta y condena de costas legítimas causadas por la prendada, apercibido de que se continuará el expediente hasta su subasta si no se presenta a recoger la res y satisfacer los gastos.

Señas de la res.—Una vaca color claro, marcada en la tabla derecha con C. S. y en el cuerno derecho con marco ilegible; tiene un campano con collar de cuero, bastante crecido, con las iniciales G. G.

Rionansa, 22 de junio de 1917.—El alcalde, Indalecio Salas.

Ayuntamiento de Villaescusa

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Villaescusa, 15 de junio de 1917.—El alcalde, Hermenegildo Saro.

Ayuntamiento de Miera

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, base de los repartimientos de las contribuciones de iguales clases para el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Miera, 16 de junio de 1917.—El alcalde, Julián Lastra.

Ayuntamiento de Ruente

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1918 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ruente, 25 de junio de 1917.—El alcalde, Gumersindo Terán.

Ayuntamiento de Pielagos

A los efectos de examen y reclamación, y por término de ocho días hábiles, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Municipio, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, base del repartimiento para el año 1918.

Pielagos, 22 de junio de 1917.—El alcalde, José Muela.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El día 27 de julio próximo, a las once, se celebrará en la notaría de don Ramón López Peláez, San Francisco, 13, primer o, subasta de una finca compuesta de casa de nueva planta, que tiene sótano, planta baja, piso alto y bohardilla, con habitaciones a derecha e izquierda y una posesión de cerca de cuatro carros en el sitio de las Mimberras, del pueblo de Cueto, propiedad de don Antolín Sierra Villa.